Barranquilla, 23 de abril de 2024.

ADENDA No. 0001
MÍNIMA CUANTÍA No. 0044-ARC-ENSUB-DLENS-2024

El Capitán de Fragata CHRISTIAN GONZALEZ MIRANDA, quien actúa en su calidad de Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla" de la Armada de Colombia debidamente nombrado mediante la Resolución No.1204 del 01 de diciembre de 2022 del Comando de la Armada Nacional, facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, Manual de Contratación No. 4130 del 16 de junio 2022 "Manual de Contratación y Convenios" modificada por la Resolución Ministerial No.4213 del 13 de octubre 2023", en consecuencia, debidamente autorizado para adelantar todo tipo de actividades propias del proceso de contratación, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que rigen la materia, se permite informar a los señores oferentes interesados en el proceso de Mínima Cuantía No. 0044-ARC-ENSUB-DLENS-2024, cuyo objeto es el MANTENIMIENTO DE LOS CUARTOS FRÍOS DEL GRUPO AERONAVAL DEL CARIBE (GANCA).

PRIMERO: Modificar el numeral **24 GARANTÍA ÚNICA,** de la invitación publica del proceso No. 0044-ARC-ENSUB-DLENS-2024 **el** cual quedara de la siguiente manera:

GARANTÍA ÚNICA: Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, Subsección 3 "Garantías", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL- ESCUELA NAVAL DE SUBOFIC**IALES A.R.C. "BARRANQUILLA", NIT 800.141.653-6, la cual contendrá los siguientes amparos:

a. **CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, vigente hasta el término de liquidación del mismo.
b. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia que cubra desde la prestación del servicio hasta la liquidación del mismo.
c. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** a cargo del contratista, se ampara el cinco (5%)del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más.

NOTAS:

- Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto No. 1082 del 2015. En caso de presentarse póliza de seguros deberá adjuntarse el anexo de condiciones generales correspondiente debidamente diligenciado en todos y cada uno de los espacios en blanco.
- Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto No. 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública.
- Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes.
- Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la Garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes acuerdo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.4 "*GARANTÍA DEL OFERENTE PLURAL*" del Decreto No. 1082 de 2015, indicando en el cuerpo de la misma las personas naturales o jurídicas que la componen y su porcentaje de participación.
- TOMADOR/AFIANZADO: La garantía deberá tomarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se

presente en consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales del oferente plural.

- Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Título III – sección 3 del Decreto Compilatorio No 1082 del 26 de mayo de 2015, e indicarlo en la póliza de manera expresa.
- La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.
- Igualmente el CONTRATISTA se compromete a responder de los perjuicios que cause a la Entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios entregados en los términos de la legislación civil y comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007.
- La garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los limites, existencia y extensión de los riesgos amparados.
- La póliza deberá indicar de manera expresa que ampara el pago de la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, la *ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"* podrá declarar la caducidad del contrato.
- El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por *LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"* su monto se agotare o disminuyere.
- La *ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"* se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.
- Se deberá indicar que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales**.**

SEGUNDO: Los demás términos de la invitación publica, no modificados mediante la presente adenda permanecen igual y su exigibilidad continúa vigente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla"

Vo.Bo.:
Jefe División Administrativa ENSUB

Vo.Bo.:
Jefe Sección Adquisiciones ENSUB

Vo.Bo:
Jurídico Contratos ENSUB

Elaboró:
Ejecutiva de Contratos ENSUB